JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00455

Agréguese a los autos para los fines a que haya lugar, los citatorios del art. 291 del C.G.P enviados a la demandada, los cuales arrojaron resultado negativo.

De otra parte, sería del caso proceder a ordenar el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte actora el 26 de abril de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello, de no ser porque aún no se ha intentado la notificación de que tratan los art. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, a la dirección de notificación señalada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, siendo esta, calle 8 N° 13-11 de Mosquera Cundinamarca.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los tramites tendientes a la notificación de la demandada en los términos del art. 291,292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 12 de noviembre de 2020, so pena de aplicar el núm. 1 del art. 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE[1]**,**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efcdf3714d22fbae43c623882a2067d47e2f7bf4d2cc21a45c29821bc2f59800
Documento generado en 23/08/2021 04:06:29 p. m.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00486

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión decretado en auto de fecha 16 de marzo de 2021, y es procedente lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 2 de julio de la presente anualidad a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 163 del C.G.P el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESULVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

Por secretaría, proceda a contabilizar el termino con que cuenta la demandada **DAHIANA STEPHANIE HERREÑO HERNANDEZ** para presentar excepciones o acreditar el pago de la obligación, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Una vez se allegue el certificado de registro de instrumentos públicos en el que conste el registro de la medida de embargo decretada, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
494c5b49218d92a4e5b5e17a58330943b151bf7219baa2c883a7a2bf9e2549dd
Documento generado en 23/08/2021 04:06:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00541

Vistas las diligencias, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **RICARDO ANDRES FORERO CLEVES** se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago y su corrección adiados el 14 de agosto de 2020 y 16 de marzo de 2021 respectivamente, en los términos del art. 8vo del Dec. 806 de 2020, tal y como consta en escrito y documentos allegados el 7 de abril de la presente anualidad a través del correo institucional para la recepción de memoriales autorizado para ello, sin que dentro del término concedido propusiera EXCEPCIONES DE MÉRITO previstas en el art. 784 C de Co o acreditara el pago de la obligación, en consecuencia el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **RICARDO ADNRES FORERO CLEVS** en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense señalándose como agencias en derecho la suma de $**3.675.000.oo** M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE[1]**,**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77a14743d9d4a52c0b372ea3b0b033c11fe1e56a43f137b2e5a31b70059b6606
Documento generado en 23/08/2021 04:06:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00706

Revisadas las diligencias al interior del presente asunto y como quiera que no existen solicitudes por resolver, el Juzgado DISPONE:

Por **secretaría continúe** contabilizando los términos de suspensión señalados en auto de fecha 16 de marzo de 2021.

Una vez vencidos los términos de suspensión, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE[1]**,**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47b3102f192fc2cc6ebe44fde282c38e68859da985b7ec905a589e7e07e50ca1
Documento generado en 23/08/2021 04:06:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00868

Dando alcance al memorial allegado el día 24 de abril de 2021, a través del correo institucional, el Juzgado **DISPONE:**

. - TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **ARNULFO MEDIA GARCÍA** bajo las premisas del artículo 8º del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo.

. -Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 468 del Código General del Proceso, por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **ARNULFO MEDINA GARCIA** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago adiado **9 de marzo de 2021**.

SEGUNDO. - ORDENAR EL AVALÚO y REMATE de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos **50C-2024827 y 50C-2024894** objeto de gravamen, para que con el producto de los mismos se pague el valor del crédito y las costas.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tasense por secretaría.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS ($1.018.160.oo) a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7961e9adab31d4cb6b01f06bef10542a042f45cffe09796656864c9983126d13**

Documento generado en 23/08/2021 04:06:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00868

Encontrándose inscrito el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado demandada en los folios de matrícula inmobiliaria **Nos 50C-2024827 y 50C-2024894**, conforme el certificado de tradición y libertad allegado mediante correo institucional del 21 de julio 2021, **DECRETASE** el secuestro de los mismos.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

DESIGNASE, como secuestre a **SERSIGMA S.A.S**., persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, haciéndole la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se señala, como honorarios por dicha labor, la suma de $211.990.oo, correspondientes a **7 S.M.L.D.V.,** conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera se solicita al comisionado que plasme en el acta de la diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que consideren pertinentes.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67a569bafcedcdb4606870fc501772618ef37c115aee430b34bdae25883e7231

Documento generado en 23/08/2021 04:06:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00050

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 15 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por **CONDOMINIO PALO ALTO PH** contra **MARTHA CONSUELO ROA RUBIO.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE[1]**,**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b353f3766c49dd5980050ce01f24cb3a68373b55b02709cdb63d5b99bf678c6
Documento generado en 23/08/2021 04:06:49 p. m.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00051

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 15 de abril de 2021, en consecuencia, **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por **CONDOMINIO PALO ALTO PH** contra **LEONOR GARCIA CARDENAS, CARLOS ANDRES ESTEBAN MARIN GARCIA Y DIEGO MAURICIO MARIN GARCIA.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE[1]**,**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8c86da7a63c275c9d7cc533cc452dee74206f14e88eac624186301eacd7c186

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Documento generado en 23/08/2021 04:06:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00052

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 15 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por **CONDOMINIO PALO ALTO PH** contra **SARA PATRICIA BONILLA**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE[1]**,**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c89e887a9124d5297716ed179072fbc79f5105a7af9c0b3130139dc2a39324d6
Documento generado en 23/08/2021 04:06:53 p. m.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00053

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 15 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por **CONDOMINIO PALO ALTO PH** contra **JOSE FENER DIAZ MONTEALEGRE Y DIANA PATRICIA MORENO LUNA.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e33625f47169ff68b8868135cd323133afc756d69ec85f80f51f84350e978a1
Documento generado en 23/08/2021 04:06:56 p. m.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00054

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que la presente demanda instaurada por el **CONDOMINIO PALO ALTO VI PH** contra **ANGELA MARIA ALONSO OCAMPO y JOUBETH ISAAC PARRA CORTAZAR**, no ha nacido a la vida jurídica en razón a que no se ha librado mandamiento de pago, así como tampoco se han decretado medidas cautelares, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PR0CESO** presentada por la parte actora, por improcedente.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb8f9aaae8b2b3532233be6f80458458df412cb8d4a2a4cec96f003a8b17c122

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Documento generado en 23/08/2021 04:06:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00055

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 15 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por **CONDOMINIO PALO ALTO PH** contra **BIBIANA BARRETO FISCO.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE[1]**,**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fff4e72cce1bd31e7e43da564bf3b929af1285fd37fd90508dc449b01b03d2d
Documento generado en 23/08/2021 04:07:02 p. m.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00056

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 15 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por **BANCO DE COLOMBIA S.A.** contra **RICARDO PEDRAZA ACOSTA.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE[1]**,**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67e5930c0799a0ba714a5aea29fedf62012d3213e3dc02d56d52c58860422b48
Documento generado en 23/08/2021 04:07:04 p. m.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00057

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 15 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por **CONDOMINIO PALO ALTO PH** contra **LENIN RIAÑO ROJAS.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE[1]**,**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b180b1878bb32e790611a776111fb2d60ce459ca12b9286c3beddd636a3da26
Documento generado en 23/08/2021 04:07:06 p. m.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00059

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 15 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por **CONDOMINIO PALO ALTO PH** contra **CARLOS ALBERTO ABELLA ESCAMILLA.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE[1]**,**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8858829e7a4e92df39de661ddfe49c0ad72a3eaa033169d68b929fcce1f0d73f
Documento generado en 23/08/2021 04:07:09 p. m.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-0061

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. del artículo 82 Del C.G.P, el título lo establecido en el artículo 422 Ibidem y de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del estatuto procedimental en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **DIVA SUAREZ SUAREZ** contra **MARIA PATRICIA TOVAR DE LA ROSA y JOHAN SNEIDER JORGE BECERRA** por los siguientes montos:

1.- Por la suma **$5.025.000 m/cte**, por concepto de saldos y cánones completos de arrendamiento causados y no cancelados de los meses marzo a noviembre de 2020.

2.- Por la suma de **$650.000 m/cte** por concepto de la cláusula penal por en razón del incumpliendo al pago de los cánones de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra**. CAMILA VANNESA BETANCUR TORRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1] (2),

Firmado Por:

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
863915dc8899345e2cee18ca3992577c849e327209db44bb61f5be7784d53233
Documento generado en 23/08/2021 04:07:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00063

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanaron en debida forma los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 15 de abril de 2021 por cuanto:

a- No se allegó CERTIFICADO DE TRADICIÓN del vehículo objeto de la presente acción.

b- No se indica con certeza la ubicación del rodante, no siendo viable ejercitar el derecho real pretendido, en el entendido que no es posible establecer la competencia por factor territorial.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA** promovida por **R.C.I. COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARCELO AUGUSTO SARMIENTO CHIQUILLO.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE[1]**,**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0b5124a955c0b6a3d93cad54a3362508ec06b334528bf8460ca4b9b8d20bd95
Documento generado en 23/08/2021 04:07:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00064

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA** con sustento en el artículo 430 *ibidem,*

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR-** y en contra de **OVAR AUGUSTO CHALA AVENDAÑO, WILFRAN ALONSO MENDIVIL VANEGAS Y CAMILO ARTURO MENDIVELSO GORDILLO.**

1.1.- Por la suma de **$1.784. 538.oo M/Cte.,** por concepto de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a diciembre de 2020 y que se encuentran contenidas en el pagaré No 139456.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

1.3.- Por la suma de **$2.438. 373.oo M/Cte.** por concepto de intereses corrientes, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses noviembre de 2019 a diciembre de 2020.

1.4.- Por la suma de **$15.096. 579.oo M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR -**

COEMPOPULAR- y en contra de **OVAR AUGUSTO CHALA AVENDAÑO y WILFRAN ALONSO MENDIVIL VANEGAS.**

2.1.- Por la suma de **$2.608. 035.oo M/Cte.,** por concepto de quince (15) cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de 2019 a diciembre de 2020 y que se encuentran contenidas en el pagaré 140819.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.3.- Por la suma de **$2.095. 773.oo M/Cte.** por concepto de intereses corrientes, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses octubre de 2019 a diciembre de 2020.

2.4.- Por la suma de **$10.988. 679.oo M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **ROCÍO LÓPEZ COMBA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec1d1371d5b68a3f19fccb3d1d76efc68d6b0c395c7dfc769edd234b401166b7

Documento generado en 23/08/2021 04:07:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00070

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Se requiere al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: "*[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado*" acreditando, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder allegado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Aclárense y adecúense las PRETENSIONES, de tal forma que las mismas correspondan al capital adeudado por cada una de las facturas de venta vencidas con su respectiva fecha de exigibilidad.

3.- Alléguense las facturas de venta base de la ejecución, en formato PDF escaneados de su original, como quiera que con las arrimadas al dossier no se puede verificar totalmente la información que contienen, lo cual dificulta su estudio dada la falta de nitidez de las imágenes

NOTIFÍQUESE,
MC

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4ed26afbbe148ed06f6b87b0cbbf62111966d54d1fa70b251370e968dd45a46

Documento generado en 23/08/2021 04:21:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00072

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA** con sustento en el artículo 430 *ibidem,*

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **MI BANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-** (antes Bancompartir S.A.) y en contra de **CARLOS ALBERTO CERÓN BUITRÓN,** por los siguientes conceptos:

1.1-Por la suma de **$12.603.551.oo M/Cte.**, por concepto de CAPITAL vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 01 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.3.- Por la suma de **$2.099.663.oo M/Cte**., por concepto DE INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

. - Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** a la Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5da9e8dea8339abc06bd6ff2610da8de18fed90dc701bbfba4bca5d2b98cd5**

Documento generado en 23/08/2021 04:07:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00073

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P. y como quiera que la parte actora no subsanó los defectos de que adolece la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora mediante providencia adiada 15 de abril de 2021, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por **MI BANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-** (antes Bancompartir S.A.) contra **VÍCTOR YOVANY PENAGOS CHAPARRO**

SEGUNDO-. Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcfc22bc3448d36240ae78049d12100e9b8d94dad153489ff64c68444b5bcbba

Documento generado en 23/08/2021 04:07:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00072

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA** con sustento en el artículo 430 *ibidem,*

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **MI BANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-** (antes Bancompartir S.A.) y en contra de **JORGE ELKIN GARCÍA PACHECO Y MAYDE PATIÑO GONZÁLEZ,** por los siguientes conceptos:

1.1-Por la suma de **$14.160.538.oo M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 28 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.3.- Por la suma de **$3.157.376.oo M/Cte**., por concepto de intereses de plazo, obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

. - Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7c10fb17fc8856ab78fd67900984e9b2ccdeabbc0f5ec1ff50c2ff1459d3a9**

Documento generado en 23/08/2021 04:07:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00077

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 15 de abril de 2021, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por **GUSTAVO RESTREPO** contra **COLOMBIANA DE BRONCES Y LATONES ALEADOS S.A.S.**

SEGUNDO-. Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
275280dcfa4bbb0bd8a995d0bc138a571b5149c3b8e3a8efaf5ae30275832f0c

Documento generado en 23/08/2021 04:07:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00081

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 15 de abril de 2021, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por **ERIC MAURICIO LEÓN LEÓN** contra **PABLO EDISSON VARGAS.**

SEGUNDO-. Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
179f4752990d42d8bb6f1361825d5c84f316806a0dab5da1bbd0b3cb26de7db9

Documento generado en 23/08/2021 04:07:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00083

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P. y como quiera que la parte actora dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 15 de abril de 2021, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante **GRISMALDO NARANJO CALDERON** promovida **DANNER STIVEN NARANJO GAONA y FRANKLY DUBAN NARANJO GAONA.**

SEGUNDO-. Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d99607eb84cdcd128e8e0814755a8669d27761af66a8714e5a8c30a41068a942

Documento generado en 23/08/2021 04:07:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agsoto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00084

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-** con sustento en el artículo 468 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. -**CESIONARIA DE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.- y en contra de **JULIÁN DAVID DURAN RONDÓN Y LINA PAOLA ESPINOSA URREGO,** por los siguientes conceptos:

1.1.-Por la suma de **$2.521.111.oo M/Cte.**, por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a octubre de 2020 y que se encuentran contenidas en el pagaré allegado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

1.3.- Por la suma de **$30.793.134.00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria **No 50C-1838392.** Ofíciese a la oficina de registro de Instrumentos Públicos zona Centro de la ciudad de Bogotá.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **BETSABE TORRES PÉREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,
MC

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Código de verificación:
48fd32bef8352f6d0e97281e201c1b920076bedcdb2b2c75925bd969590fb011

Documento generado en 23/08/2021 04:07:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00085

Dando alcance al escrito allegado el 23 de abril de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 159 del C. G. del P., el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como **INTERRUMPIDO** el proceso desde el **16 DE ABRIL DE 2021**, fecha en que se notificó el auto mediante el cual se inadmitió la demanda.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del demandante **JORGE CAMACHO MUÑOZ** el escrito allegado el 23 de abril de 2021 y **REQUIÉRASELE** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie al respecto y/o designe nuevo apoderado judicial para que lo represente, so pena de reanudar el proceso.

TERCERO: COMUNICAR por Secretaría la anterior decisión al demandante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4246852887039cec66f450899c808161a61ca84c6f5a1dce7d1e720ab2042ecf

Documento generado en 23/08/2021 04:07:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00086

Dando alcance al escrito allegado el 23 de abril de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 159 del C. G. del P., el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como **INTERRUMPIDO** el proceso desde el **19 DE ABRIL DE 2021**, fecha en que se notificó el auto mediante el cual se inadmitió la demanda.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del demandante **JORGE CAMACHO MUÑOZ** el escrito allegado el 23 de abril de 2021 y **REQUIÉRASELE** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie al respecto y/o designe nuevo apoderado judicial para que lo represente, so pena de reanudar el proceso.

TERCERO: COMUNICAR por Secretaría la anterior decisión al demandante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b055ccdd2acc0875562613930ce6e52d1c5d544e8a2dc8ba093cce09e23a4bca

Documento generado en 23/08/2021 04:07:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00086

Sin lugar a dar trámite al escrito allegado el 21 de abril de la presente anualidad por el abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** al correo institucional de recepción de memoriales, como quiera que si bien, el número de radicado indicado en el escrito corresponde al presente asunto no ocurre lo mismo con los extremos de la litis, pues las personas mencionadas no hacen parte del proceso que aquí nos ocupa.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f466c473be3c6ec4dbb31e606d3c8ea5c7f355afa4688b2dbcf4ff84bf21fd**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Documento generado en 23/08/2021 04:08:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00087

Dando alcance al escrito allegado el 23 de abril de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 159 del C. G. del P., el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como **INTERRUMPIDO** el proceso desde el **19 DE ABRIL DE 2021**, fecha en que se notificó el auto mediante el cual se inadmitió la demanda.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del demandante **JORGE CAMACHO MUÑOZ** el escrito allegado el 23 de abril de 2021 y **REQUIÉRASELE** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie al respecto y/o designe nuevo apoderado judicial para que lo represente, so pena de reanudar el proceso.

TERCERO: COMUNICAR por Secretaría la anterior decisión al demandante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e687937185b5d04ddfa5ab2cdbbf7c5215561977484b31ea151705daea6a71f7

Documento generado en 23/08/2021 04:08:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00088

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y sus anexos cumplen los requisitos establecidos en los artículos. 488 y 489 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESION TESTADA** de la causante **ANA RAMOS RAMOS** promovido por **LUZ MARINA RAMOS GARCÍA, NOLLY ALCIRA RAMOS GONZÁLEZ** y **HÉCTOR FRANCISCO GARAVITO RAMOS**, la causante falleció el 25 de abril de 2018, siendo su ultimo domicilio este municipio.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto, en la forma establecida por el Art. 490 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría proceda a incluir el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5º del Acuerdo PSAA 14 – 10118, con el fin de poder continuar con el normal trascurrir del presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR a **CARMEN ELIZABETH GARAVITO RAMOS**, en la forma establecida los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR, la facción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante.

QUINTO: RECONOCER a **LUZ MARINA RAMOS GARCÍA, NOLLY ALCIRA RAMOS GONZÁLEZ** y **HÉCTOR FRANCISCO GARAVITO RAMOS,** como **HEREDEROS** de la causante, en su calidad de sobrinos, conforme la documentación legal aportada, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 488 ibidem.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

SEXTO: OFICIAR *por secretaría* tal y como lo prevé el Art- 490 del C.G.P., a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales "DIAN" informándole sobre la existencia del proceso, identificación del causante y remitiendo copia a costa de la parte interesada.

SEPTIMO: INSCRIBIR este asunto en el REGISTRO DE SUCESIONES. Secretaría, proceda de conformidad.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de los herederos aquí reconocidos al Dr. **JORGE HERMES ALVARADO REDONDO**, en los términos y con las facultades de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Código de verificación:
e4da6851a44a1c5b17c39575e2fb44948d5ccfdfc2d790a413af64d888483227

Documento generado en 23/08/2021 04:08:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00092

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA** con sustento en el artículo 430 *ibidem,*

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor **MI BANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-** (antes Bancompartir S.A.) y en contra de **LUIS ALFONSO TORRES DÍAZ,** por los siguientes conceptos:

1.1-Por la suma de **$40.068.857.oo M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 28 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.3.- Por la suma de **$10.103.524.89 M/Cte**., por concepto de intereses de plazo, obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.4.- Se niega el cobro por concepto de "PRIMA DE SEGUROS" como quiera que no representa una obligación clara, expresa y exigible [artículo 422 C. G. del P.].

. - Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO:**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db3aff7913776deef0e314cdf1b3ad8831b0fde7f032838b56eef93857df5ba3

Documento generado en 23/08/2021 04:08:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00095

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **NELSON ENRIQUE BEJARANO GARCIA.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8ba21e3daf18d74e24878a22ae7c606a6c0d005f072571a2459e03a750d80c3

Documento generado en 23/08/2021 04:05:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00096

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **RUBRIA NANCY PARADA DUARTE Y RAUL SILVA MURILLO**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d963540eb8e8a7b88f2416eb84a8deada22a46f9ff6452279d2bb7aef85fbd78

Documento generado en 23/08/2021 04:05:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00097

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **LEIDY FABIOLA BARON QUINTERO.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e98157a28bab822dbc82d11837399767c8c90fb41273f09f8148b80ca21c974e

Documento generado en 23/08/2021 04:05:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00098

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **LUIS MONROY URREGO.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd0eb3e67839a9a5999f5cd40d352e7bb235fbffd074ec973cab449de59162b9

Documento generado en 23/08/2021 04:05:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00099

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **MARIA DOLORES FLOREZ CARVAJAL y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
845c4356124a963e45e8dc98ee168920565106a842c2989fd091214eb32f0254

Documento generado en 23/08/2021 04:05:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00100

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **MARIA MERCEDES ALBARRACIN MECON.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e1e838da86a7ed1383874094204fd87caf9edf160448b3b91cd6eb6d330e66a

Documento generado en 23/08/2021 04:05:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00101

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **EDWIN ALFREDO BERMUDEZ MENDOZA.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d53382cc989f58b2d4e89a11d0429b22834c22909e049e493cbaec964857c5ad

Documento generado en 23/08/2021 04:05:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00102

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **EDWIN RAUL DORADO DIAZ.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01af157f992b9a0ee52f6ded2ff986bea00d0c2db1739a9ddf59bf65ec2e514c

Documento generado en 23/08/2021 04:05:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00103

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **ERIKA LILIANA ROZO RUA.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
893e636122c6bd81c198ede8698146dc58b8b62677d82bcfaf904cfbd6fdf266

Documento generado en 23/08/2021 04:05:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00104

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **GLORIA ESPERANZA CLAVIJO HERRERA.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9372c1ef41b27dbb3d433565c4bcc4a499f6c571d33169dd0935bc248ddfed8f

Documento generado en 23/08/2021 04:05:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00105

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **DANYER ALONSO RODRIGUEZ MURCIA.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8107cd115291189291f1432d5fd89c6e1a869e745dcedc50db5c14faf297cb10

Documento generado en 23/08/2021 04:05:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00106

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **DANIEL RAMIREZ GRISALES.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b30865585e6c950b0cbd3399dfd24939642934808a507413941de2642869c3f1

Documento generado en 23/08/2021 04:05:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00107

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **LAURA ANDREA OROBAJO JIMENEZ y PEDRO GIOANNY OROBAJO JIMENEZ.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d33978e8a8a9696e65b702869bc3448cf4cecb215c50580336023d7d3d3b9f24

Documento generado en 23/08/2021 04:05:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00108

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE MALLORCA PH** contra **EDWIN ALEXANDER GONZALEZ FIGUEROA.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a460ab7bc17fe1e4ec477803ee974ba33b2bfe7ec7adcb37890e68a1868638af

Documento generado en 23/08/2021 04:05:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00111

Si bien es cierto la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, también lo es que el poder aportado como anexo adolece de presentación personal o en su defecto debió acreditarse su envió desde el correo de su poderdante, por ello se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo para que:

-. Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y/o de su poderdante al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2° art. 74 CGP].

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Código de verificación:
7f94a96954994b507db577c3d5954a01beb02889bdc56cf10e606afbaedb8fd2

Documento generado en 23/08/2021 04:05:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00113

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P. y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos en que se le ordenara en auto del 16 de abril de 2021, más exactamente en lo que tiene que ver con el numeral primero.

Frente a este punto, téngase en cuenta que, si bien se allegó CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN del BANCO DE BOGOTÁ S.A. expedido por la Superintendencia de Financiera de Colombia, nótese que la misma no da cuenta que **JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA FUNGE** como Gerente Jurídico y Representante Legal del Banco demandante y que lo faculta para otorgar poderes.

Así las cosas, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARTHA CECILIA SARMIENTO GÓMEZ.**

SEGUNDO-. Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

En cuanto a la solicitud allegada el 29 de junio de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, se insta al memorialista para que se esté lo dispuesto en este auto.

NOTIFIQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2ca2f6a19284f6aa2c87a09b0b73b0be8e6a392bfe11ba03bb178ede2d7565**

Documento generado en 23/08/2021 04:05:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00114

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS EN INGENIERÍA DICEIN S.A.S.** contra **THE NEW COMMERCIAL COMPANY S.A.S**.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7aa34290db923d3162c624217c67051f50fb6b0d79de9699f965e2ae0ac789a2

Documento generado en 23/08/2021 04:05:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00116

Si bien es cierto la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, también lo es que el poder aportado como anexo adolece de presentación personal o en su defecto debió acreditarse su envió desde el correo de su poderdante, por ello se le concede el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo para que:

-. Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **CAROLINA SOLANO MEDINA** desde el correo electrónico para efectos de notificación de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad **o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal** [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2° art. 74 CGP].

Para tal efecto, vale la pena traer a capítulo lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia 420 de 2020 quien señaló que:

> "…***el artículo 5° contiene medidas orientadas a identificar al otorgante y garantizar la autenticidad e integridad del mensaje de datos mediante el cual se confiere el poder,*** *en tanto exige que (i) los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil envíen el poder desde la dirección inscrita en la respectiva Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales, y que (ii) el poderdante indique la dirección del correo electrónico del apoderado al que le confiere el poder, la cual debe coincidir con la que este inscribió en el Registro Nacional de Abogados.* ***En cualquier caso, las medidas que prescribe el artículo son facultativas por lo que, los poderes especiales se pueden seguir otorgando conforme a las normas del CGP***". (Subrayas del Juzgado)

Así las cosas, si bien la entidad demandante en un establecimiento público del orden departamental, entonces, lo que se espera es que el poder sea otorgado bajo las premisas del artículo 74 del estatuto procesal vigente.

Y es que si el poder es conferido a través de mensaje de datos corresponde aplicar lo normado en el artículo 5° del citado Decreto, algo

que conforme lo manifestado por el actor "está dado única y exclusivamente para poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57028bebb67c9c04bc2fa9f37cd5334cfb11603deb0a9db5da9214813b54a483

Documento generado en 23/08/2021 04:05:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00119

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA P.H.** contra **CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS ALBORNOZ Y LUIS ANTONIO ZAPATA PULIDO**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe841890d3c9a0b381b9e4b05da753a9039a10c2307488bc36c3f44f19026d34

Documento generado en 23/08/2021 04:06:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00120

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA P.H.** contra **OLGA LUCIA VARGAS TRIANA Y MANUEL FERNANDO MARTINEZ PIÑEROS**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4ea35b634d0fe3d4eccefcab540644930bbad312b0795a64783fc204525e511

Documento generado en 23/08/2021 04:06:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00121

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 9 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA P.H.** contra **JACQUELIN GUTIERREZ MELO Y ORLANDO RAMIREZ GARCIA**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53d27909c4d66136c397207502e055bea31adc611b19c4859a7aa9f7707176ea

Documento generado en 23/08/2021 04:06:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00122

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA P.H.** contra **NOHRA MARIN QUITIAN E ISMAEL URIZA RIAÑO**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cc3cecf637149de6114fca6dd083c2df24df2a3c1135748985f8c765a87005e

Documento generado en 23/08/2021 04:06:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00124

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA P.H.** contra **JULIAN ANDRES PATIÑO CORDOBA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA CORDOBA GUTIERREZ**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d10a90a64d5b4781a8a816b69b358ad05779784cb28593e65039fbf347edf7b

Documento generado en 23/08/2021 04:06:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00125

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 C.G.P. y como quiera que dentro del término legal no se presentó escrito subsanando los defectos de que adolecía la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora en providencia adiada 16 de abril de 2021, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MININA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA P.H.** contra **OLGA MIREYA AVILA UÑATE**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5170aed147803cd7811b2de5ffa69f0799a8735711b9c58d08135b08820ec2f6

Documento generado en 23/08/2021 04:06:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

MC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00595

Vistas las diligencias y como quiera que en el auto admisorio se determinó como demandante a SERGIO ANDRES OSORIO AREVALO, ostentando dicha calidad SERGIO PAUL VERA SIERRA y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el AUTO ADMISORIO de la demanda en su **NUMERAL PRIMERO** el cual quedará así:

> **PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** que promueve a través de apoderado judicial **SERGIO PAUL VERA SIERRA** contra **JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO**

Notifíquese esta providencia junto con el auto Admisorio en la misma forma en que allí se ordena.

NOTIFÍQUESE (2),
MC

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad1c86cb7d887d3e7b86e758efc843776425f17f5aa2b3d10fb0445600fbcc8**

Documento generado en 23/08/2021 04:06:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01047

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se resuelve la CONSULTA a la decisión SANCIONATORIA proferida por la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA de esta municipalidad el 30 de julio de 2021, mediante la cual se declaró probado el incumplimiento a la MEDIDA DE PROTECCIÓN impuesta a favor de **LADY EXCELINA PULIDO DAZA** y **DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DÁVILA**, y se les sancionó con MULTA de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ANTECEDENTES

TRÁMITE DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

1.- El de marzo de 2016, **LADY EXCELINA PULIDO DAZA**, denunció los hechos que se presentaron con su pareja sentimental **DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DÁVILA** el día 13 de febrero de 2016, quien al parecer ejerció sobre ella, violencia física y verbal.

2.- En la misma fecha la Comisaría Primera de Familia, **ADMITIÓ** la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar provisional elevada por **LADY EXCELINA PULIDO DAZA** en contra de **DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DÁVILA**, ordenándose la medida de protección provisional a favor de la quejosa, para lo cual se ordenó oficiar al Comando de Policía con el objeto de prestar vigilancia necesaria al lugar donde reside

Además, se ordenó conminar a **DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DÁVILA,** con el fin de que cese todo acto de violencia y/o maltrato físico, amenazas, actos de intimidación cualquier hecho de violencia en sitios públicos o privados en contra de la señora **LADY EXCELINA PULIDO DAZA.**

Igualmente, se dispuso citar a **DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DÁVILA,** a fin de que presentara sus descargos y solicitara las pruebas que considerara necesarias y se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 7 de la Ley 575 de 2000. (págs. 12 y 13)

3.- En la diligencia realizada el 15 de junio de 2016 (págs., 60 a 62), se profirió decisión avalando el acuerdo celebrado entre las dos partes, quienes se

comprometieron a no agredirse física, verbal, o con amenazas, a ser más compresivos, mejorar su relación en términos de respeto, tolerancia e implementar mecanismos de resolución de conflictos a través del dialogo.

En la misma audiencia se ordenó tanto a la señora **LADY EXCELINA PULIDO DAZA** como al señor **DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DÁVILA,** lo siguiente:

> *"a.-Prohibirles, que, de cualquiera de las formas posibles, y por cualquier medio vuelvan a agredirse entre ellos o hacer que con su comportamiento pueda de alguna manera resultar afectados. b.- Prohibirles que atenten contra la tranquilidad y el sosiego doméstico en su hogar. c.- Prohibirles que se causen cualquier tipo de molestias en sus lugares de trabajo o domicilio familiar. d.- Disponer que cuando se dirijan entre ellos lo hagan en términos de compostura y con el respeto que se merecen como tal. e.- Disponer que los señores LADY EXCELINA PULIDO DAZA y DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DÁVILA, acudan si así lo requieren a un tratamiento terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, con el fin de restablecer y proteger la dignidad, integridad y el equilibrio biopsicosocial de los miembros de la familia (…)*
>
> *"Caucionar a los señores LADY EXCELINA PULIDO DAZA y DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DÁVILA, para que a partir de la fecha se abstengan de realizar cualquier acto de violencia física, psicológica sexual o verbal entre ellos, frente o en contra de sus hijos o demás miembros de la familia, so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes*" (pág. 70 y 62).

INCUMPLIMIENTO

4.- El 16 de octubre de 2021 **DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DÁVILA** promovió incidente de desacato, bajo el argumento de que fue víctima de maltrato físico y verbal por parte de **LADY EXCELINA PULIDO DAZA.**

5.- Por lo anterior, mediante auto proferido el 01 de abril de 2020, se ordenó la intervención del equipo psicosocial en aras de "*realizar el estudio del contexto familiar, social, psicológico y comunitario, para identificar elementos protectores como de riesgo para el núcleo familiar*". Así mismo, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, sin embargo, llegada la fecha para la diligencia esta fue reprogramada para el día 30 de julio de 2021 (págs. 96 y 130)

6.- Así, en audiencia realizada en esa fecha, la Comisaria Segunda de Familia luego de esbozar sus argumentos, profirió decisión declarando probado por primera vez el incumplimiento por ambas partes **LADY EXCELINA PULIDO DAZA y DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DÁVILA** de la medida de protección contenida en la audiencia de Conciliación Administrativa de Violencia Intrafamiliar No 4444-2016 de data 15 de junio de 2016, por lo que se procedió a la imposición de sanción (pág. 146 a 163)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, "el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a). Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b). Si el incumplimiento a la medida de protección se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

La imposición de las referidas sanciones debe estar precedida del trámite a que alude el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, en el cual deben respetarse las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, en particular, la notificación del accionado, con la respectiva posibilidad de controvertir la solicitud de medida de protección, la petición y la práctica de pruebas, y la garantía de que la decisión adoptada se funde en las normas aplicables y las pruebas recaudadas.

En el presente asunto, estudia el Juzgado la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la Comisaria Segunda de Familia de esta Municipalidad el 30 de julio pasado, decisión que se confirmará, como quiera que, fueron acreditados los hechos de incumplimiento tanto por la señora **LADY EXCELINA PULIDO DAZA** como por señor **DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DÁVILA** a la medida de protección, con la prueba documental allegada.

Lo anterior se puede determinar con los informes emitidos por los profesionales del equipo psicosocial de la Comisoria Segunda de familiar quienes determinaron:

Informe de VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR efectuado el día 29 de noviembre de 2019, por la trabajadora social Yohana Rodríguez Huertas.

"CONCEPTO SOCIAL Según ley 1557 de 2008: art 3 Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal".

De acuerdo al estudio socio familiar se evidencia que durante la convivencia del señor Domingo Custodio Suarez y la señora Lady Excelina Pulido ha existido violencia sicológica y verbal, la cual ha sido generada por la no resolución de conflictos, la mala comunicación y el irrespeto. Por otro lado, se identifica que actualmente según lo informado por el señor Domingo existe violencia patrimonial, ya que él fue desalojado de su vivienda y persiste el conflicto de intereses es por la propiedad en común. Quienes deben abordar proceso de separación de bienes.

Informe de VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR efectuado el día 03 de diciembre de 2019 por la trabajadora social Adriana Rodríguez Rojas.

De *acuerdo al estudio socio familiar realizado es claro que dentro de la convivencia de las partes del señor Domingo Custodio Suárez Dávila y la señora Lady Excelina Pulido ha existido tanto vi /encía psicológica como verbal, que ha sido determinada por diversas circunstancias entre las cuales se encuentra manejo inadecuado de resolución de conflictos, comunicación no asertiva y conflicto de intereses desde la parte*

patrimonial ya que dentro de la sociedad conyugal existen bienes motivo de discusión.

Se deben aclarar l s medidas de respeto y buen trato como padres de familia de los dos menare de edad, revisar e instar al señor Domingo la cancelación de cuota de alimentos hacia los NNA y adelantar proceso de liquidación patrimonial".

Informe de valoración de fecha 03 de diciembre de 2019, realizado por la psicóloga Claudia Patricia Sopo.

"De acuerdo a lo reportado por los señores Domingo Custodio Suarez Dávila Lady Excelina Pulido Daza, durante la convivencia se han presentado violen física, verbal y psicológica entre las partes, con el tiempo se han seguida presen ando conflictos, diferencias, siendo ahora el tema la liquidación patrimonial y el cumplimento de lo establecido en proceso de divorcio en el juzgado de familia de circuito, donde según la señora Lady Excelina, el juez, decretó el divorcio por causal de mutuo acuerdo, autorizó las residencias separadas, mantener lo acordado respecto a alimentos el día 22 de agosto de 2016, respecto a las obligaciones con lo hijos en común.

Las partes deben cumplir con lo establecido, evitar cualquier tipo de agresión entre los señores Domingo Cus odio Suárez Dávila y Lady Excelína Pulido Daza, evitando involucrar los hijos en común, porque como padres, los dos deben respeto y el sostener adecuados lazos afectivos, pensando en el sano desarrollo de los NNA.

Se sugiere los señores Domingo Custodio Suarez Dávila y Lady Excelina Pulido Daza, realicen tratamiento terapéutico".

Sin más consideraciones el JUZGADO CIVIL MUNICPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia adiada **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021**) proferida por la **COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA** de esta municipalidad por medio de la cual se impuso **MULTA de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DÁVILA** al haber incumplido la **MEDIDA PROTECCION** expedida a favor de **LADY EXCELINA PULIDO DAZA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, a la **DEFENSORA SEGUNDA DE FAMILIA** de esta municipalidad, por el medio más expedito.

TERCERO: Ejecutoriada esta sentencia, por contener la firma electrónica se entiende que se presume autentica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento

CUARTO: Por secretaría y previas las constancias del caso, **DEVUELVANSE** las presentes diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13857666f82a8c14c39a327338142fee86b6ca015a646923c667ed42813adbc6
Documento generado en 23/08/2021 11:32:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 072 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO